

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION NUMERO 20102300002145 DE

(14-04-2010)

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"**

EL SUPERINTELENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con los literales f) y h) del numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 del 2004, los artículos 115 y 116 del Decreto 663 de 1993 modificados por los artículos 21 y 22 de la Ley 510 de 1999, Decreto 756 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO "COOPERCAFE", identificada con el Nit 860.015.641-7 obtuvo la Personería Jurídica No. 536 del 27 de octubre de 1948 y su domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

Que para el logro de los objetivos y finalidades previstos en el artículo 35 de la ley 454 de 1998, la Superintendencia de la Economía Solidaria tiene la facultad de: *...ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de ellas, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar...*, según lo previsto en el artículo 36, numeral 23, de la citada ley.

Que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" tiene autorización para ejercer la actividad financiera con sus asociados en forma especializada de acuerdo a lo previsto en la Resolución 480 del 1º de julio de 2003 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas "FOGACOO" y cuenta con el seguro de depósito.

Que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", fue objeto de toma de posesión inmediata de sus bienes, haberes y negocios por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución No. 20092500009605 del 09 de diciembre de 2009, por haberse configurado las causales previstas en los literales a), e), y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 y por el artículo 32 de la Ley 795 de 2003 en concordancia con el numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, tal como consta en la parte considerativa de la citada resolución.

Que la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios ordenada por parte de esta Superintendencia a la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" según Resolución No. 20092500009605 del 9 de diciembre de 2009, fue notificada el 14 de diciembre de 2009 fecha a partir de la cual comienza a regir la vigencia de la misma.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución No. 20092500009605 del 9 de diciembre de 2009 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el numeral 4º del artículo 8º del Decreto Ley 2206 de 1998 y el numeral 14 del artículo 1º del Decreto 756 de 2000, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOO, mediante Resolución No. 015 del 11

WJ

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

de diciembre de 2009 designó al doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.119.083 de Bogotá, como Agente Especial de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", quien para todos los efectos legales será el representante legal de la entidad intervenida. Y mediante la Resolución No. 016 del 12 de diciembre de 2009 el FOGACOOOP designó al doctor RUBEN DARIO BERNAL CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.131.013 de Fontibón y Tarjeta Profesional 36.760-T, como Revisor Fiscal de la citada cooperativa.

Que la toma de posesión de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", tuvo por objeto establecer si era posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se podían realizar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas pudieran obtener el pago total o parcial de sus acreencias o si debía ser objeto de liquidación; conforme lo establece el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Que el artículo 11 del Decreto 756 de 2000 establece que dentro de un término no mayor de dos meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual, la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Superintendencia Bancaria según corresponda, previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas en el caso de cooperativas inscritas, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, el Agente Especial debe presentar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, dentro de los cuarenta días calendario siguientes a la toma de posesión, el Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación.

Que por encontrarse inscrita la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, el Estudio de Viabilidad que presente el Agente Especial en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000 será aprobado por parte del FOGACOOOP y deberá indicar la medida que se recomienda adoptar por parte de la entidad de vigilancia y control.

Que mediante Resolución No. 20102300000235 del 27 de enero de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria resolvió prorrogar por dos meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", para que se adelante la evaluación y aprobación del Estudio de Viabilidad por parte del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP y esta Superintendencia pueda adoptar la medida que se recomienda en el mismo, plazo que vence el 14 de abril de 2010.

Que el doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", expidió las resoluciones Nos. 001, 002 y 003 de 2010 por la cual informa a los interesados el inventario de depósitos, exigibilidades y demás pasivos, el inventario de activos y el inventario de aportes sociales, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto 756 de 2000.

Que el doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-000270-2 del 14 de enero de 2010, solicita que esta Superintendencia autorice prórroga hasta el 14 de marzo de 2010 para la presentación del Estudio de Viabilidad a que se refiere el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, con el fin de desarrollar el análisis financiero de la

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

intervenida que permita diagnosticar y preparar las medidas necesarias para que la entidad pueda implementar un Estudio de Viabilidad que permita desarrollar y/o que conduzcan a la adopción de una serie de medidas que garanticen tanto a los ahorradores como a los acreedores, el pago total o parcial de sus créditos, la cual fue concedida por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria según comunicación radicada con el No. 20102300007971 del 27 de enero de 2010.

Que el doctor FLORENTINO RUEDA ACEVEDO en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", mediante comunicación radicada con el No. 2010-440-008786-2 del 16 de marzo de 2010 informa a esta Superintendencia las actuaciones surtidas ante el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP para la presentación y aprobación del Estudio de Viabilidad en orden a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000.

El Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, reúne las proyecciones económicas, financieras y de mercado producto de la minería de datos realizada, a partir de la cual, se identificaron las principales caracterizaciones socioeconómicas de los ahorradores, deudores y asociados, con los cuales se prevé que la cooperativa puede continuar desarrollando su objeto social ejerciendo la actividad financiera con sus asociados en forma especializada para lo cual plantea un crecimiento de cartera de por lo menos del 20% durante los próximos cinco años que implica la obtención de por lo menos \$18.000 millones de pesos los cuales \$14.000 millones serían proveídos por entidades financieras y \$4.000 millones con los asociados mediante captación de depósitos de ahorros, crecimiento continuo de los aportes de los asociados hasta llegar a \$4.000 millones de pesos y la reestructuración de las obligaciones financieras que representan el 67% de su pasivo exigible refinanciando a más de cinco años y con periodos muertos la deuda actual, razón por la cual concluye la No Viabilidad de la entidad en razón a los requerimientos de recursos necesarios para sustentar el mantenimiento de la actividad de la cooperativa.

Así mismo, el Agente Especial en su estudio manifiesta *"A la luz de lo contemplado en el artículo 8º del Decreto 756 de 2000, es preciso establecer, que dada la precaria situación que afronta COOPERCAFE así como su crisis patrimonial, no es posible colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de igual forma se evaluaron otro tipo de medidas a adoptar, las cuales arrojan un resultado negativo, ya que el espíritu de la ley señala que deben adoptarse medidas que permitan a los depositantes, ahorradores e inversionistas obtener el pago parcial o total de sus créditos"*.

Que de conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo octavo del Decreto 756 de 2000, la doctora MARTHA TERESA DURÁN TRUJILLO, Directora del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, mediante comunicación radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria el 7 de abril de 2010 bajo el No. 2010-440-011271-2, remitió la evaluación del Estudio de Viabilidad presentado por el Agente Especial de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", informando que los resultados del Estudio de Viabilidad y alternativas a ejecutar fueron puestos en conocimiento de la Junta Directiva del FOGACOOOP en su sesión del 18 de marzo de 2010, además que se le remitieron al Agente Especial las observaciones y aclaraciones complementarias sobre algunos ítems, y que las respuestas de los mismos fueron allegadas al fondo el 25 de marzo de 2010, expresando el criterio del fondo al respecto, con las siguientes precisiones:

... "El Estudio de Viabilidad resuelve dos escenarios. El primero se formuló con el objetivo de identificar los requerimientos mínimos internos y de apoyo externo que propendieran por una estructura financiera de retorno a la normalidad y sustentable en el corto y mediano plazo. El segundo escenario se formuló con el objetivo de identificar la senda que tomaría la cooperativa a partir de un esfuerzo endógeno, si las principales fuentes externas que podrían apoyar con recursos nuevos manifestaran su no respaldo a las condiciones descritas en el primer escenario.

El escenario uno, es decir, el que le permitiría a COOPERCAFE retomar una definición razonable de sostenibilidad financiera, fue calificado por los acreedores financieros, a quienes la cooperativa

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

les debe el 67% del total del pasivo exigible (\$3.751 millones), como no susceptible de apoyo, debido a que las condiciones de renegociación de las deudas en plazos y períodos muertos no fueron aprobadas. Lo propio ocurrió respecto a la disposición de apalancar con nuevos recursos parte de los \$12.000 millones que se estiman en el modelo financiero como necesarios para retornar a la normalidad la operación de la entidad; en este sentido se señala que BANCOLDX, titular de una cartera de redescuento cercana a \$2.050 millones que lo convierten en el principal acreedor, tiene prelación de ley respecto a sus créditos, por lo que no tiene mayores incentivos para apoyar este escenario.

En relación con las captaciones el escenario está modelado en función de depósitos y ahorros, los cuales en el último año disminuyeron de \$4.036 millones a \$1.670 millones. Considera que no habría retiros por sus ahorradores y por el contrario, que la gestión de la administración para el año 2013 logre llevarlos a \$4.500 millones. De otra parte, se requeriría que la base social mantenga y amplíe el recaudo de los aportes sociales, de manera que pasen de \$2.500 millones a \$4.000 millones en el 2013.

En la parte activa, este escenario financiero plantea un crecimiento de créditos nuevos del 20% anual, esto es, cerca de \$400 millones mensuales en el primer año, hasta \$1.150 millones a partir del 2015. En este sentido, el principal factor crítico está circunscrito a la posibilidad de recursos nuevos, pues la cartera de créditos, principal fuente de ingresos, le reporta cerca de \$130 millones mensuales. Según el sistema de información el saldo de cartera pasó de \$9.042 millones en diciembre de 2008 a \$5.580 al finalizar 2009, con un indicador de calidad de la cartera que superó el 38%.

Otros elementos complementarios relacionados con la movilización de activos improductivos y la estructuración de un apoyo proporcional al seguro de depósitos, por su aporte marginal, no tienen la capacidad de afectar una decisión final.

Este Fondo, frente al primer escenario propuesto, conceptúa que el fundamento principal de la no viabilidad se concretó cuando los acreedores financieros de COOPERCAFE, establecimientos de crédito que a diciembre de 2009 concentran el 67% del pasivo exigible, le informaron al Agente Especial la imposibilidad de reestructurar las obligaciones financieras en las condiciones previstas por el escenario financiero y en la incapacidad de la entidad para comprometer fuentes de recursos nuevos, sin lo cual es técnicamente inviable superar las causales que llevaron al organismo de supervisión y control a la aplicación de la toma de posesión.

En relación con el segundo escenario, en el cual se describe la trayectoria financiera y el flujo de caja de la entidad a partir de su situación actual con el esfuerzo endógeno y bajo la circunstancia de excepción que proporciona la figura de toma de posesión para administrar, el estudio de viabilidad presentado por el Agente Especial describe la incapacidad manifiesta de la cooperativa para honrar solicitudes de retiros por parte de sus ahorradores, situación que se vería agravada aún más si Bancoldex exige dar aplicación a las condiciones especiales definidas en el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Además, el recaudo estimado por concepto de recuperación de cartera con una estructura operativa de mínimo costo, no permitiría generar los excedentes de liquidez necesarios para atender desembolsos de créditos nuevos en proporción suficiente, aspecto que como se describe en el documento técnico de viabilidad, ubica a Coopercafe en un escenario ineludible de toma de posesión para liquidación.

Por último, en relación con la posibilidad de concretar otras operaciones que permitieran lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas, de manera que se pudiera obtener el pago total o parcial de sus acreencias en los términos descritos en el Decreto 756 de 2000 en su artículo 8, el informe del Agente Especial señala que a partir de la situación actual de COOPERCAFE, se requiere de un tiempo mayor para depurar las cifras de la entidad y plantear la estructuración de una posible cesión de activos y pasivos, una adquisición por incorporación u otra operación. En este sentido, el Fondo considera que la toma de posesión para

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

liquidación no impide que operaciones de estas características se activen, señalando que el estudio de viabilidad se debe efectuar sobre la actual situación de la entidad, como en este caso, y no sobre hipótesis de incierta realización.

FOGACCOOP, de acuerdo con lo anterior, considera que la Cooperativa Cafetera de Ahorro y Crédito COOPERCAFE debe ser objeto de toma de posesión para liquidar sus bienes, sueldos y negocios, de conformidad con lo señalado en el artículo 13 y siguientes del Decreto 756 de 2000"...

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, evaluó la información financiera transmitida por la entidad cooperativa con corte al 31 de diciembre de 2009, en donde se evidencia que COOPERCAFE presenta una relación de quebranto patrimonial del 0,60 por cuanto a la misma fecha la entidad registra pérdidas del ejercicio de \$1.210,67 millones de pesos que sumadas a las pérdidas de ejercicios anteriores de \$33,45 millones disminuyeron el patrimonio básico de la entidad. Adicionalmente, el deterioro de la cartera de créditos no le permite a la cooperativa generar los recursos suficientes para desarrollar su objeto social, ante el inminente detrimento patrimonial al que está expuesta en el evento de necesitarse nuevas provisiones, ya que su patrimonio técnico quedaría por debajo del mínimo requerido, puesto que el índice de cartera vencida es del 38.66%, como se evidencia a continuación:

Indicador	2008-12-31	2009-03-31	2009-06-30	2009-09-30	2009-12-31
Quebranto patrimonial	1.02	1.00	0.88	0.75	0.60
Calidad de cartera	13.74%	20.23%	25.90%	36.08%	38.66%
Activo productivo / total de activos	80.85%	77.99%	77.13%	70.37%	65.20%
Margen operacional	-6.47%	-13.23%	-38.19%	-53.26%	-64.55%
gastos administración / ingresos operacionales	59.41%	76.18%	98.02%	111.28%	122.86%
Relación de Solvencia Real	27.93%	28.92%	27.83%	24.59%	22.04%
Relación de Solvencia Requerida	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%	20.00%
Resultados del ejercicio	-131,94	-65,23	-422,86	-812,35	-1.210,67
Pérdidas de ejercicios anteriores	0,00	-131,45	-124,36	-70,72	-33,45

Adicionalmente, se evidencia que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" con corte al 31 de diciembre de 2009 presenta un total de activos de \$7.482,06 millones, pasivos de \$5.931,28 millones y un patrimonio de \$1.550,78 millones de pesos. Que el 74,71% del total de activos corresponde a Cartera de Créditos por valor de \$5.589,92 millones de pesos y que el 63% del total de pasivos corresponde Obligaciones Financieras con \$3.751,17 millones y el 28% a Depósitos de Asociados por valor de \$1.672,73 millones de pesos.

Que teniendo en cuenta el concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, la No Viabilidad de la cooperativa determinada por el Agente Especial en su estudio y que la Cooperativa COOPERCAFE a la fecha no posee las condiciones indispensables para desarrollar adecuadamente su objeto social, que no fueron subsanadas las causales que dieron origen a la toma de posesión no obstante el tiempo transcurrido y que no existen mecanismos que permitan superar la situación económica, financiera y administrativa puesta de manifiesto en los considerandos precedentes, de tal forma que pueda mejorar el respaldo y condiciones para que los ahorradores, acreedores y asociados puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, y con el ánimo de proteger los intereses de los ahorradores, de terceros y de los acreedores en general, la Superintendencia de la Economía Solidaria considera necesario, ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE". Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el parágrafo del artículo 1º del Decreto 756 de 2000.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE", identificada con el Nit 860.015.641-7, Personería Jurídica

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

No. 536 del 27 de octubre de 1948 otorgada por el DANCOOP y cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO: Fijar en un (1) año el término de la medida de toma de posesión para liquidar que aquí se adopta, el cual podrá ser prorrogado previa solicitud debidamente justificada por el Liquidador, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 2º.- Informar al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP, para que de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 13, numeral 14 del artículo 1º y artículo 2º del Decreto 756 de 2000 y numeral 4º del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998, designe el Liquidador y Contralor, en un término no mayor a los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la medida.

ARTÍCULO 3º.- El Liquidador y Contralor que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP tienen la condición de auxiliares de la justicia de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En consecuencia su nombramiento y su desempeño, no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre los designados y la entidad objeto de Intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria ó el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas - FOGACCOOP.

ARTÍCULO 4º.- Le corresponde al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, ejercer las facultades y cumplir los deberes y obligaciones señalados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

ARTÍCULO 5º.- Le corresponde al Contralor que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, ejercer las funciones conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, según lo establece el párrafo segundo, numeral 10, artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 295 y artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el numeral 4 del artículo 8º del Decreto 2206 de 1998, le corresponderá al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACCOOP, llevar a cabo el seguimiento de la actividad del Liquidador y Contralor que designe, en razón a que la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" se encuentra inscrita al Fondo y tiene seguro de depósitos vigente.

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CREDITO COOPERCAFE, la suspensión de la compensación de las obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella, con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 y numeral 2º del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 8º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

mf

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

ARTÍCULO 9º.- Las medidas preventivas ordenadas en el artículo séptimo de la Resolución No. 20092500009605 del 9 de diciembre de 2009 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes a excepción de la prevista en el literal m), entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado en los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:

1. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la cooperativa que se hayan constituido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
2. Los depositantes y acreedores, incluidos los garantizados, deberán ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la cooperativa intervenida dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las normas que lo rigen. Los créditos con garantías reales tendrán la preferencia que les corresponde, es decir, de segundo grado si son garantía muebles y de tercer grado si son inmuebles.
3. La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
4. La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
5. La comunicación a la DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
6. La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar contemplados en los artículos 1º y 2º del Decreto 756 de 2000 y los artículos 1º y 16 del Decreto 2211 de 2004, la entidad intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 11º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 300 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999, para las sumas pagadas por concepto de seguro de depósito, las obligaciones a favor del Banco de la República, por concepto de cupos de liquidez u otras operaciones, del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, gozarán del derecho a ser cubiertas con sumas excluidas de la masa de la liquidación de instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

Las sumas recibidas por la cancelación de créditos redescontados, antes o después de la intervención, incluyendo las que se reciban al hacer efectivas las garantías correspondientes, estarán excluidas de la masa de la liquidación y con las mismas se pagarán las obligaciones derivadas de las respectivas operaciones de redescuento con el Banco de la República, cuando éste intermedie líneas de crédito externo, Finagro, Bancoldex, Findeter, el Instituto de Fomento Industrial y la Financiera Energética Nacional, siempre y cuando dichas entidades hayan presentando la correspondiente reclamación en la liquidación. El saldo insoluto de estos créditos constituirá una obligación a cargo de la masa de la liquidación y estará sujeto a las prelación establecidas en la ley. Lo anterior, sin perjuicio de que la entidad de redescuento en su carácter de titular del crédito pueda obtener directamente el pago ó una dación en pago.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la
COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE"

ARTÍCULO 12°.- Ordenar al Liquidador y al Contralor que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, proceder conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Ley 510 de 1999, Decreto 2211 de 2004, Decreto 756 de 2000, y demás normas que regulen y complementen el proceso de intervención.

ARTÍCULO 13°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, conformar la junta asesora en los términos señalados en el artículo 6° del Decreto 756 de 2000.

ARTÍCULO 14°.- Los honorarios del Liquidador y el Contralor serán fijados por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 15°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con la Resolución 0043 del 15 de enero de 2002 emanada de esta Superintendencia.

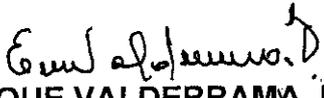
ARTÍCULO 16°.- Ordenar al Liquidador que designe el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, FOGACOOOP, que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma a los ahorradores y depositantes de la COOPERATIVA CAFETERA DE AHORRO Y CRÉDITO "COOPERCAFE" y al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la cooperativa por el término de siete (7) días hábiles, conforme a lo ordenado en el artículo 13 del Decreto 756 de 2000, así como su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO 17°.- La presente resolución se notificará al Agente Especial conforme a los términos del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 2° del Decreto 756 de 2000, advirtiendo que de conformidad con lo preceptuado por las mismas disposiciones, la ejecución de la medida de toma de posesión para liquidar procederá inmediatamente.

ARTÍCULO 18°.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación ante el Superintendente de la Economía Solidaria, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 2° del Decreto 756 de 2000 y el artículo 17 del Decreto 2211 de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
14-04-2010


ENRIQUE VALDERRAMA JARAMILLO
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDA
SECRETARIA GENERAL
CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

14 días del mes de ABRIL de 2010
FLORENTINO RUEDA ACEVEDO en nombre propio

Identificado
 Otro No 79 119 083 de DOGOTA

20102300002145 de 14 de ABRIL de 2010 y se le

se le procede en los recursos de: Repusición Apelación Queja

de responder dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la
presente resolución.

Nombre: FLORENTINO RUEDA

Firma:

C.C. No. 79 119 083 BTA

ADOR:

Firma:

Florentino Rueda